



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, incoada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, cimentado en el presunto yerro que a juicio del petente cometió el juzgado, en el sentido que en el numeral primero se relacionó de forma errónea el valor en números del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2016.

Al respeto es importante, recordar que conforme a lo establecido en el Art. 286 del C. G. del P., es posible corregir cualquier providencia por parte del juez que la profirió, en la cual se haya incurrido en errores aritméticos, ya sea de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Pues bien, revisado el plenario se observa que esta instancia por error involuntario, relacionó erróneamente en el punto 1.1 del numeral primero de la parte resolutive de la orden de apremio, el valor en números del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2016, pues se consignó la suma de \$ 628.591 cuando esta debe coincidir con el monto relacionado en letras esto es, **\$ 696.528** por otro lado también se observa que igual yerro se cometió en el punto 1.3 de la precitada providencia, ya que se relacionó en números \$104.857 siendo correcto **\$104.867**.

De lo anterior, es posible afirmar que se encuentran configurados los presupuestos procesales establecidos en el artículo 286 del C.G.P, por lo que esta instancia accederá a lo deprecado por el petente y procederá a corregir el yerro anunciado.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el auto de fecha 22 de febrero de 2021, en lo que refiere a los yerros evidenciados en los puntos 1.1 y 1.3 del numeral primero de la parte resolutive, proveído que en dichos numerales quedará de la siguiente manera, precisándose que en todo lo demás se mantendrá incólume:

*“1.1. Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2016, por valor de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$696.528)**.  
(...)”*

1.3. *Canon de arrendamiento del mes de marzo de 2017, por valor de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$104.867). (...)*”

**SEGUNDO: REQUERIR** al ejecutante a efectos a que proceda a **NOTIFICAR** el presente proveído al demandado en la misma forma y en conjunto con el auto de mandamiento de pago adiado 22 de febrero de 2021, **advirtiéndolo nuevamente que en lo demás dispuesto en la providencia en mención quedará incólume.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c565515ed5049430708dc80920156613638c60795cec87070aeda516da765140**

Documento generado en 20/04/2021 02:58:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.49 del 21 de abril de 2021.